

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N°04-2018-PE/SSE

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 ENE. 2018

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Fedataria Institucional
Resolución N° 086-2017-PE/SSE

Lima, 11 de Enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 019-2017-MINAGRI-SSE/STPAD de fecha 5 de diciembre de 2017 del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario de Sierra y Selva Exportadora; y

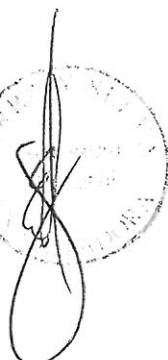
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Título V de la misma, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia:

Que, con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indicándose en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el mismo, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la mencionada Ley se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa, coligiéndose que el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, asimismo, los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, señalan que: i) Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimientos vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD; II) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; y ii) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley 30057 y su Reglamento General;

Que, estando ante dichas precisiones en el presente caso corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-



PCM, así como las disposiciones pertinentes de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, sobre el particular, debe tenerse presente que el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil señala que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, añadiendo que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año;*

Que, por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior".*

Que, de igual modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que *la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.*

Que, a través del Informe de Visto, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario de Sierra y Selva Exportadora comunica que mediante Oficio N° 00505-2016-OCI/SE con cargo de recepción de fecha 25 de enero de 2016, por el cual el Órgano de Control Institucional remite a la Presidencia Ejecutiva de Sierra y Selva Exportadora el Informe N° 006-2015-2-5589 denominado "Auditoría de Cumplimiento a Sierra Exportadora – Adquisiciones y Contrataciones de Servicios" periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; por lo que la entidad ha tomado conocimiento del Informe en fecha 25 de enero de 2016 y por tanto el plazo de prescripción para el inicio de cualquier procedimiento administrativo disciplinario culminó el 25 de enero de 2017 y tomando en cuenta que el expediente fue remitido por la Gerencia General a la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 27 de julio de 2017, no corresponde adoptar acciones administrativas disciplinarias sobre las observaciones contenidas en el Informe del Órgano de Control Institucional; encontrándose prescrita la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, de conformidad a lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;



Que, en ese sentido, corresponde declarar la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores y/o ex servidores que motivaron el Informe N° 006-2015-2-5589 denominado "Auditoría de Cumplimiento a Sierra Exportadora – Adquisiciones y Contrataciones de Servicios" periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2014", sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción;

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
EL COTAFIEL DEL ORIGINAL
31 de Enero 2018
SUSANA DELICHO BRACAMONTE
Fedataria Institucional
Resolución N° 086-2017-PE/SSE

De conformidad con lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores y/o ex servidores que motivaron el Informe de Auditoría N° 006-2015-2-5589, "Auditoría de Cumplimiento a Sierra Exportadora – Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, Periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2014", que se detallan a continuación.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodos de gestión		Hechos	Fecha de ocurrencia de los hechos
			Desde	Hasta		
1	Javier Atilio Ramírez Infantas	Jefe de la Oficina General de Administración	10/06/2003		1	26/01/2015
		Jefe de la Unidad de Logística	12/11/2011	09/06/2013	2	09/04/2013
2	Dante Amnes Ortiz Tello	Jefe de la Unidad de Logística (e)	20/06/2013	30/06/2014	1	26/01/2015
		Jefe de la Unidad de Logística y Apoyo en Seguridad Integral de OGA	01/07/2014		2	04/10/2013
3	César Eulogio Valdizán García	Responsable de Servicios Generales, Control Patrimonial, vehicular y de Almacén	01/09/2014	31/07/2017	1	23/04/2015
4	Ángel Manuel Manero Campos	Director de la Dirección de Promoción de Negocios	12/10/2012	31/07/2013	2	31/07/2013
5	David Abraham Salazar Morote	Director de la Dirección de Promoción de Negocios (e)	02/08/2013	31/10/2013	2	30/09/2013
					3	30/09/2013
6	Christian Renato Bueno Montaldo	Director de la Dirección de Promoción de Negocios	06/02/2014	21/10/2014	2	15/07/2014
					3	15/07/2014
7	Jorge Luis Feliciano Amado	Director de la Dirección de Promoción de Negocios	01/06/2015		3	07/11/2014
		Director de la Dirección	23/10/2014	31/05/2015		

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
OFICINA GENERAL

Sierra y Selva Exportadora
VºBº
Oficina de Asesoría Jurídica

		de Promoción de Negocios (e)				
--	--	---------------------------------	--	--	--	--

Artículo 2.- Remitir el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Sierra y Selva Exportadora, a fin que, en atribución a sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción materia de autos.

Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para su incorporación al legajo personal de los servidores y/o ex servidores que motivaron el referido Informe de Auditoria.

Regístrese y Comuníquese,

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

ALFONSO REYES TUESTA
PRESIDENTE EJECUTIVO

